

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 2.61 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 1.7 SEP. 2024





EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001241, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2024-OEC/GR PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 89-2024-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 07 de agosto de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2024-OEC/GR PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 89-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de Diesel B5 S50, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital y Multiprovincial Puno";



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2816-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC de 29 de agosto de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° N° 220-2024-OEC/GR PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 89-2024-OEC/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

La causal de nulidad de oficio de procedimiento de selección se fundamenta en la violación flagrante de las disposiciones normativas establecidas para la contratación del Estado, específicamente en lo que respecta al manejo del presupuesto y la validación de las ofertas económicas. Asimismo, señala que respecto a la infracción en el proceso de selección, se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó el proceso de selección al postor JOSÉ JOSE SETRACONS S.C.R.L. cuya oferta económica superó el valor estimado, ya que este no redujo su oferta. Sin embargo, antes de adjudicar al postor JOSÉ JOSÉ SETRACONS S.C.R.L., el OEC no solicitó la ampliación de la certificación presupuestal ni solicitó la emisión de la resolución correspondiente dentro del plazo establecido. Esta omisión y el proceder contrario a la normativa evidencia una falta grave en el cumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento;



OFICINA REGIONAL DE ASESORIA Que, el Informe N° 127-2024-GR PUNO/ORA-OASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, señala que el fecha 02/08/2024, el área de programaciones – OASA, mediante Formato N° 02 – OSCE solicita aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS N° 220-2024-OEC/GR PUNO, con un valor estimado de S/ 300,958.18, aprobado por la Oficina Regional de Administración en fecha 02/08/2024 con Formato N° 02-529-2024-ORA; en fecha 26/08/2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones conforme al cronograma de actividades Etapa de Evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, existe un solo postor que presentó su propuesta y cuando se predisponía el otorgamiento de la buena pro sin embargo tuvo fallas en el sistema SEACE, no pudiendo culminar el otorgamiento de la buena pro idóneamente, asimismo ocurrió error involuntario declarándose desierto en la plataforma SEACE, la adjudicación realizada sin contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y sin la aprobación del Titular de la Entidad constituye una vulneración directa de las normas esenciales del procedimiento de contratación;

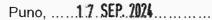


Que, de la verificación del expediente a folios 208 y siguientes se advierte el Formato N° 02 Solicitud de Nueva Aprobación de expediente de contratación Adjudicación Simplificada N° 220-2024-GR PUNO Primera Convocatoria, derivada de SIE N° 89-2024 con el Monto Valor Estimado de S/ 300,958.18 soles y de otro lado, el Formato N° 11 Acta de Apertura de sobres, evaluación de las Ofertas y Calificación Bienes, (a folios 280 y 281 del expediente) tiene como único postor con propuesta admitida a la empresa JOSE JOSE SETRACONS S.C.R.L. con una propuesta económica de S/ 328,697.00 soles, monto que excede el valor estimado de contratación;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 2.61 -2024-GR PUNO/GR







ORE

GERENCIA

Vo Bo OFICINA

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 68, numeral 68.3, modificado por D.S. Nº 234-2022-EF, establece: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor";

Que. del mismo modo el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 234-2022-EF, establece que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)";

Que, por tanto, estando a los documentos del expediente de contratación, de acuerdo ☆// al Reglamento de la Ley N° 30225, el Órgano Encargado de las Contrataciones al advertir que el postor con oferta admitida no presentó respuesta a la carta de reducción de oferta debió cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 68 numerales 68.3 y 68.4 del Reglamento referido para continuar con el procedimiento de selección, hecho que no ocurrió. Asimismo, el error en registrar como desierto el procedimiento de selección en el sistema SEACE generó que no se pueda dar continuidad al cronograma como corresponde al procedimiento de selección;

Que, con relación al otorgamiento de la buena pro y su notificación, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (...)";

Que, al respecto, con Informe N° 2919-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano técnico especializado en contrataciones del Estado del Gobierno Regional Puno, señala que No se otorgó la buena pro a cabalidad porque ésta se declaró desierto antes de la adjudicación al postor que quedó en el primer lugar según el orden de prelación, omitiéndose trámites administrativos como la solicitud de reducción de la oferta y la ampliación de la certificación presupuestal la misma que debe de contener la aprobación del titular mediante acto resolutivo, conforme lo dispone la normativa artículo 68.3 y 68.4 del RLCE;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en los numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 234-2022-EF;

Que, con Informe Legal N° 000402-2024-GRP/ORAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 220-2024-OEC/GR PUNO-1,

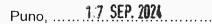






RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 264 -2024-GR PUNO/GR





derivada de la Subasta Inversa Electrónica Nº 89-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de Diesel B5 S50, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital y Multiprovincial Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación;

Estando al Informe N° 127-2024-GR PUNO/ORA-OASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe N° 2816-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC e Informe N° 2919-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000363-2024-GRP/ORA e Informe N° 000375-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000381-2024-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000402-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 025193-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 220-2024-OEC/GR PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica Nº 89-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de Diesel B5 S50, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital y Multiprovincial Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el Artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Ábastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNACIRICHARD HANCCO SONCCO REGIONAL GOBERNADOR REGIONAL





OFICINA

